

AÑO I

Carrión 24 del Abril de 1921.

LA OPINION PUBLICA

PERIODICO LIBERAL DEFENSOR DE LOS INTERESES DE ESTA COMARCA.

SUSCRIPCION

En Cartucho, un mes 50 ptas. Correos
y telegramas. Extranjero, 3 ptas.

TODOS LOS DÍAS

CORRESPONDENCIA

Al Director, calle Mayor n.º 67.
Comunicados y precios convencionales.

EL ARBITRIO DE Pesas y Medidas

Ya digimos a nuestros lectores, que algunos vecinos de este localidad habían llevado una instancia a la Junta Municipal de este pueblo, pidiendo varias rebajas en las partidas de gastos que se daban en el presupuesto. Presupuesto para 1892 a 93, que es el del actual impuesto al consumo de la municipalidad Junta, pero suspendida como quedó, no se podría eliminar de dicho proyecto la partida consumada en los ingresos por el arbitrio de Pesas y Medidas que se eleva a 16.000 pesetas y estando justificadísimas las rebajas que se podían, dado el estado de miseria por el que atraviesa nuestro pueblo, que no es para misericordia ni festejar, ni menos para construir institutos ni permitirse otros gastos, parecía natural que la Junta hubiera accedido a la petición, quitando esa nueva carga al vecindario, así como con buen acuerdo, ha suprimido la Comisión del arbitrio de la plaza y el impuesto sobre puestos públicos. Hubiera sido por lo tanto el mejor presupuesto presentado en este pueblo, si el desarrollo económico venidero, si no se hubiere producido el gravamen de las pesas y medidas que tan sencillamente puso ayer la autoridad, las economías inducidas y la Junta municipal podían haberse llevado de gloria, y representado el orgullo del pueblo, por haber eliminado ese gasto, pero no ha sucedido así, ni en su índice de público, en la sesión celebrada el dia 18 del actual por el Ayuntamiento y Asociados, quedó votado el presupuesto tal como lo ha presentado la Comisión, dejando la gravosa carga de los pesos y medidas que ha de ser más onerosa que todas las que hasta aquí se han impuesto y para peorarlo, vamos a manifestar a nuestros lectores, en que consiste tal gravamen segun lo autoriza el R. D. de 7 de Junio del año pasado, y cuyos principales artículos publicamos a continuación:

Art. 1º Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones, podrán establecer con el carácter de ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de los pesos y medidas legítimas para todas las ventas o transacciones que se verifiquen dentro de su respectivo término, municipal de frutos, artículos y efectos sujetos a peso y medida. Se exceptúan únicamente aquellos cuya venta se verifique por metro. El Estado tendrá la participación del 10 por 100 de los productos líquidos de este arbitrio.

Art. 2º Los mismos Ayuntamientos con los asociados de la Junta municipal acordarán las tarifas porque en sus respectivas localidades se haya de regir la creación del arbitrio, cuidando de que el adeudo por unidad pesada o medida no exceda en caso alguno del 1 por 100 del valor que

responde de esa misma unidad represente el objeto gravado, dando valía a dicha tasa arreglada a las transacciones o transacciones que hubieren de organizar el peso y la medida, los derechos, los impuestos, el comprador tiene pacto en confiar su almacén en el vendedor. No autorizan sujetos al arbitrio las transacciones que se alcancen a la unidad establecida en las transacciones y trasmisiones entre personas sobre producto obtundido en la localidad de cumplir el cumplimiento de la misma cantidad se exigirá la mitad del impuesto, como máximo.

Art. 3º El vendedor se obligará a practicar en su tienda el uso de los instrumentos de pesar y medidas para las transacciones y contrataciones de consumo, así como el de pesar y medidas de los instrumentos recuperados y autorizados por el mismo por el cumplimiento todos los cuales y efectos que correspondan al por mayor.

Art. 4º Los vendedores ambulantes se verifiquen al por menor por los instrumentos y efectos de entre particularmente el vendedor entregará a estos vendedores pesos y medidas que necesiten, pidiendo al vendedor peso y medida los derechos mercados en la tienda que el Ayuntamiento constituido en cuenta municipal bulto establecido.

Dicha tarifa no podrá comprender mayores de frutos de 3 por 100 sobre el valor de los frutos o efectos que se vendan.

Se exceptuarán aquellos artículos que se venden al por mayor como el azúcar a causa del elevado valor que alcanza en el mercado, y en tal caso se regirán por el art. 3º.

Art. 5º En los establecimientos industriales y de comercio que el público podrá hacerse uso de los pesos y medidas de pesar y medida propios de los mismos establecimientos, y las ventas que se hagan se consideren de los frutos y efectos que son ofrecidos a la venta sin que por consecuencia estén sujetos al pago del arbitrio, las transacciones de este género, pero fuera de este caso, no se exceptúan los siguientes vendedores de los pesos y medidas y el uso de pesar y medida en su establecimiento de los de otros que no sean de la industria, ni cuando el arbitrio se ha establecido en su establecimiento.

Art. 6º Considera por los que los preceptos no están cumplidos y deben ser aplicados, aquél y al pretender autorizar a otras transacciones mercantiles, no se conseguirá mas que traer una gran perturbación, pues el espíritu de legislador no ha debido ser otro al establecer como obligatorio el uso de los instrumentos de pesar y medida, que el de proporcionar un buen ingreso en aquellos poblaciones que cuentan con importantes mercados públicos que son grandes centros de contratación, o donde hay alhondigas establecidas, donde concurre un personal numeroso de vendedores que por su variabilidad, no pudo ni ser sujetos al pago del subsidio y otras gavillas que sufren los industriales que tienen puestos permanentes para sus ventas, y sin duda, para resarcir al Estado de la contracción industrial que es el juba de percibir, es por lo que quiere el legislador que se le deje el diez por ciento de ese nuevo impuesto, y si hace extensivo el gravamen a todas las transacciones que se verifiquen en las respectivas localidades donde se establezca, es con la intención de evitar el que pue-

dan hacerse contrataciones clandestinas desvirtuando del sitio acostumbrado, los que quieran librarse de la intervención administrativa. Y no solo ha conseguido el Ministro que en ese decreto el que no escapen de la tributación general, los que vanian, haciendo en esa forma sus ventas, si que también, creando obligatoria la almacenan en esos puntos públicos de contratación, podrán corregirse los abusos que algunos de esos comerciantes ambulantes de alredores, pudieran cometer con los compradores, ya que lo vantando su puesto cuando quisieren, después de haber hecho una venta con fraude, desaparecer sin dejar garantía por la transacción.

Aquí en este pueblo que es de corto vecindario, que no tiene alhondiga ni mercado público, y donde por consiguiente no se utilizan transacciones públicas, las cuales solo se llevan a cabo en los establecimientos permanentes de comercio, en que la casi totalidad de sus contrataciones se hacen entre que los artículos objetos de ellas, sean transportados al extranjero ó al consumo de otras poblaciones, estando además inscriptos sus dueños en la matrícula del subsidio y cuyos establecimientos están exceptuados del pago del arbitrio de pesos y medidas, según está expresamente terminantemente en el artículo 8º del Decreto, aquí decimos, ¿qué objeto tiene la imposición de ese gravamen, que solo podrá ser exigido legalmente en los puestos de la plaza pública y en las pequeñas tiendas, cuya ruin existencia no consta en el padrón del subsidio y a cuyos pobres dueños se les hará el perjuicio de tener que cerrarlas, quitándoles el medio de ganarse el pan para sus hijos? Y siendo esto así, como tiene que ser, porque la ley no autoriza otra cosa, la que encarecer tanto, el que el Ayuntamiento ha procurado el bien de los pobres quitando los arbitrios de la plaza, cuando lo que ha hecho es sustituir un arbitrio por otro?

O es que se ha querido obtener una autorización de la Junta de Asociados que de protesto, para competir arbitrariadas al punto de los que han de poner en práctica la cobranza, exigiéndola indebidamente sobre artículos que están exceptuados, interpretando caprichosamente la ley para producir turbulencias en el comercio, como ocurrió el año pasado con aquellos arbitrios que se querían cobrar fuera de ley, aun apesar de haber los ingresos necesarios para cubrir el presupuesto?

O es que se quiere vengar, como por ahí se dice, la derrota que el comercio en la legítima defensa de sus intereses, hizo sufrir, a los que enyamados de su mando y de su